



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 9.599/02.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.- S/ Intervención de la Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de que emita su opinión sobre la incorporación de tres autobombas importados Marca "PIERCE" al patrimonio Provincial.-

DICTAMEN Nº 1665 / 02 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 19, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- El Registro de la Propiedad del Automotor, funciona en base a normativas nacionales, muchas de las cuales se hallan establecidas por Disposiciones de la Dirección General. El desempeño de la tarea de los titulares de los Registros Seccionales, es una forma de descentralización de la actividad, pero con ajuste siempre a las disposiciones nacionales en materia registral.-

II.- Con relación a la tramitación de estas actuaciones, es necesario tener presente que, conforme a los antecedentes agregados, no obra documentación alguna que, emanada del Ministerio del Interior de la Nación, en su calidad de importador (fs. 6), haya dispuesto la entrega en carácter de donación o cesión de los citados bienes.-

Asimismo, no se ha acompañado constancia alguna de la recepción de las autobombas por parte de las autoridades provinciales, especialmente si tenemos en cuenta que, en principio, estarían operando en esta Provincia desde el año 1995.-

Por otra parte, previa verificación, se ha constatado que tampoco se ha emitido acto administrativo provincial alguno que disponga la aceptación de donación o cesión de los citados bienes y, especialmente porque los mismos aún no se hallaban debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad Automotor, con la consiguiente asignación del número de dominio respectivo.-

III.- En función de los escasos antecedentes y teniendo en cuenta que una situación de similares características, en lo administrativo, se presentó en el año 1994, con relación a automotores destinados a equipamiento policial, se efectuó -en esa oportunidad- el dictado del Decreto 2943/94, disponiendo su incorporación al patrimonio de la Provincia.-

Como consecuencia, se propone el Proyecto de Decreto adjunto, a los fines de la incorporación de los bienes a la provincia que, en caso de compartirse la redacción dada, el mismo podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador con los recaudos y formalidades de práctica.-

Consiguientemente y con posterioridad a ello, deberá proseguirse el trámite de patentamiento con ajuste a la normativa y requerimientos vigentes para la Seccional del Registro de la Propiedad Automotor de Santa Rosa.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



03 DIC 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente número 9.599/02, caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.- S/ Intervención de la Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de que emita su opinión sobre la incorporación de tres autobombas importados Marca "PIERCE" al patrimonio Provincial"; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obra documentación tendiente a la inscripción inicial por ante el Registro de la Propiedad del Automotor - Seccional Santa Rosa N° 3, de tres (3) autobombas afectados al uso de la Policía de la Provincia de La Pampa;

Que conforme a los duplicados de los Certificados de Importación de Automotor N° 1.0103422/95, N° 1.0104880/95 y N° 1.0103421/95, fueron importadas por el Ministerio del Interior de la Nación y declarado como comprador en despacho la "Policía de la Provincia de La Pampa", tres vehículos Marca PIERCE, Tipo Camión, Modelo Arrow Pumper, procedentes de los Estados Unidos, amparadas en el marco de la Ley Nacional (Secreta) n° 22.215 y su Decreto Reglamentario (Secreto) n° 2921/70, con carácter de "material especial con destino a las fuerzas armadas y de seguridad";

Que, de los referidos certificados, también surge que los bienes amparados por ellos, deben ser inscriptos inicialmente a nombre de la fuerza a la que está destinado, no pudiendo ser enajenado hasta transcurridos tres (3) años contados desde el 1° de enero del año siguiente al que se produjo la nacionalización;

Que los referidos automotores, por su alto grado de especialización en su construcción, están afectados a las tareas de bomberos a cargo de la Policía de la Provincia de La Pampa, razón por la cual fueron adquiridos en el exterior y conforme al destino asignado, se actualizó operativamente el equipamiento del citado cuerpo policial;

Que, en virtud de la documentación preindicada, emanada con ajuste a las disposiciones legales en vigencia, la Policía de la Provincia de La Pampa está declarada en el Ministerio de Justicia de la Nación – Registro de la Propiedad del Automotor, como adquirente de los bienes que detallan cada uno de los certificados indicados;

Que, en consecuencia, a los efectos de la inscripción registral por ante el Registro de la Propiedad del Automotor - Seccional Santa Rosa N° 3, corresponde disponer la incorporación de dichos bienes al patrimonio provincial y

///.-



//2.-

encomendando la realización de los trámites posteriores a la Oficina de Patentamiento dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la Asesoría Letrada de Gobierno ha dictaminado que no existen impedimentos de orden legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al patrimonio de la Provincia de La Pampa, con afectación específica al uso de la Policía de la Provincia, el material especial adquirido por intermedio del Ministerio del Interior de la Nación, en el marco de la Ley Nacional nº 22.215 y Decreto nº 2921/70, ambos secretos, y que se detalla a continuación:

- 1) (datos de uno de los vehículos, con sus componentes);
- 2) (datos de otro de los vehículos, con sus componentes);
- 3) (datos del último de los vehículos, con sus componentes).-

Artículo 2º.- Dése intervención a la Oficina de Patentamiento, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a los efectos de la inscripción registral pertinente por ante el Registro de la Propiedad del Automotor - Seccional Santa Rosa Nº 3 y posteriormente pase al Registro de Bienes Patrimoniales de la Provincia a sus demás efectos.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio correspondiente a sus demás efectos.-

DECRETO Nº _____ /02.-